

Montevideo, 13 de abril de 2021

A DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA

Ref. N° 12/001/3/839/2021

La Sra. Anabella Aparicio solicita acceder a la siguiente información:

- a- *“Indicadores Asistenciales de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva (IAMC) y Seguros Privados Integrales, correspondiente al período comprendido entre el 01/04/2020 al 31/12/2020. En caso de no estar aún los datos definitivos, brindar los datos primarios dejando constancia que están sujetos a revisión o proporcionar los datos disponibles al cierre del 30/09/2020. También, en caso de no tener definitivos los datos a este segundo cierre, brindar los datos primarios dejando constancia que están sujetos a revisión.”*

Se adjunta lo solicitado hasta el primer semestre del ejercicio 2020, que es la información que se encuentra procesada a la fecha.

- <https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/datos-y-estadisticas/datos/indicadores-asistenciales-iamc-2012-2020>
- <https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/datos-y-estadisticas/datos/indicadores-asistenciales-seguros-privados-integrales-2012-2020>
- <https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/datos-y-estadisticas/datos/series-indicadores-asistenciales-2005-2019>.

En relación a la información correspondiente al segundo semestre, será analizada bajo el literal d- del presente informe.

- b- *Estado de Situación Patrimonial de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva (IAMC) y Seguros Privados Integrales correspondiente al período comprendido entre el 01/10/2019 al 30/09/2020. O de lo contrario, la información disponible a partir del 01/10/2019. En caso de no tener definitivos los datos a este segundo cierre, brindar los datos primarios dejando constancia que están sujetos a revisión.*

La información correspondiente al período temporal reclamado, no está actualmente disponible, conforme se explicará en el literal d del presente informe.

*c- Estado de Resultados de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva (IAMC) y Seguros Privados Integrales correspondiente al período comprendido entre el 01/10/2019 al 30/09/2020. O de lo contrario, la información disponible a partir del 01/10/2019 en caso de no tener definitivos los datos a este segundo cierre, brindar los datos primarios dejando constancia que están sujetos a revisión.*

La información correspondiente al período temporal reclamado, no está actualmente disponible, conforme se explicará en el literal d del presente informe.

*d- Información faltante*

La Dirección General del Sistema Nacional de Salud publica toda la información que tiene a su disposición, recabada en el ejercicio de sus funciones, referente tanto a indicadores asistenciales, como al estado de situación económica de cada institución de asistencia médica colectiva. Dicha información es publicada en la página web del Ministerio de Salud Pública, conforme a los enlaces de web antes citados, en virtud de lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley N° 18.211, 2 del Decreto N° 271/981, 1 del Decreto N° 95/001, 1 del Decreto N° 388/002 y 1 del Decreto N° 396/002, normas concordantes y complementarias.

Sin embargo, parte de dicha información no se encuentra disponible a la fecha y por lo tanto no puede ser proporcionada. Ello en la medida que la misma se encuentra en proceso de recepción, análisis y control primario, proceso que aún no ha concluido.

De acuerdo a lo informado por la Dirección General del Sistema Nacional de Salud, la información recibida, lleva un proceso de control de completitud de las planillas recibidas; consistencia de datos entre los formatos recibidos (por ej. se recibe la información en formato electrónico y en papel); consistencia de datos con años o meses anteriores. De existir observaciones realizadas a la información entregada, se inicia un proceso de intercambios con la institución (para que realice las modificaciones pertinentes), e incluso con los auditores. En estos casos el Ministerio de Salud Pública no modifica los datos, lo cual puede impactar aún más en el plazo

final en que la información está disponible. A su vez, los indicadores asistenciales requieren también ser analizados y valorados, previo a su publicación.

La peticionante solicita que se entregue la documentación tal cual está disponible, y que esta institución se limite a aclarar que “se encuentra sujeta a revisión”. Y ello, a criterio de quien suscribe este informe, no es posible, pues como la información está sujeta a revisión, puede padecer modificaciones de relevancia.

No debe perderse de vista que el Ministerio de Salud Pública es la autoridad sanitaria, teniendo entre sus cometidos informar con precisión, sobre la situación de la red asistencial. Toda la información que emana de esta Cartera Ministerial es documentación proporcionada por el Estado, y por lo tanto, la misma debe ser lo más exacta posible. Más aún en cuestiones referentes a la asistencia de la salud, dadas las implicancias que ello conlleva, para toda la población. En especial, en momentos de pandemia.

Por otra parte, proporcionar información sujeta a revisión, con márgenes de error y con pronunciamientos técnicos pendientes por parte de la Administración, implica desvirtuar la propia finalidad del instrumento creado por Ley N° 18.381, que precisamente es informar, no desinformar.

Por lo tanto, rige al respecto lo dispuesto en el artículo 9 literal G que define como reservada aquella información que, al ser brindada, puede *“Afectar la provisión libre y franca de asesoramientos, opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los sujetos obligados hasta que sea adoptada la decisión respectiva, la cual deberá estar documentada.”*

En virtud de ello, se sugiere la declaración de reserva de lo solicitado, **hasta que, culminado el análisis interno y la deliberación por parte de la Dirección General del Sistema Nacional de Salud, la información sea publicada.**

En virtud de lo anterior se eleva:

- 1- Sugiriendo hacer lugar a lo solicitado con excepción de la información no disponible, conforme a los términos del presente informe, y en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 14 de la Ley N° 18.381;

- 2- Declarar reservados los *Estados de Situación Patrimonial, Estados de Resultados e Indicadores Asistenciales de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva (IAMC) y Seguros Privados Integrales*, correspondientes al período octubre de 2020 a la fecha, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 literal G de la Ley N° 18.381, hasta que culmine el proceso de revisión de los datos, y por ende, exista un pronunciamiento definitivo por parte de la Administración.

# *Ministerio de Salud Pública*

## *Dirección General de Secretaría*

**VISTO**: la solicitud de información pública efectuada por la Sra. Anabella Aparicio, titular de la cédula de identidad N° 4.403.988-5, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO**: que la peticionante solicita información sobre: i) indicadores asistenciales de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva (IAMC) y Seguros Privados Integrales, correspondiente al período comprendido entre el 1° de abril y el 31 de diciembre de 2020. En caso de no estar aún los datos definitivos, brindar los datos primarios dejando constancia que están sujetos a revisión o proporcionar los datos disponibles al cierre del 30 de setiembre de 2020; ii) estado de situación patrimonial de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva (IAMC) y Seguros Privados Integrales correspondiente al período comprendido entre el 1° de octubre de 2019 al 30 de setiembre de 2020. O de lo contrario, la información disponible a partir del 1° de octubre de 2019 y iii) estado de resultados de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva (IAMC) y Seguros Privados Integrales correspondiente al período comprendido entre el 1° de octubre de 2019 al 30 de setiembre de 2020. O de lo contrario, la información disponible a partir del 1° de octubre de 2019. Para los tres ítems precedentes, solicita que en caso de no tener definitivos los datos a este segundo cierre, brindar los datos primarios dejando constancia que están sujetos a revisión;

**CONSIDERANDO**: I) que corresponde hacer lugar a lo peticionado con excepción de la información que no se encuentra disponible, rigiendo para ello lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA**

**en ejercicio de las atribuciones delegadas**

**RESUELVE:**

- 1º) Autorízase el acceso a la información en forma parcial, en referencia a la solicitud efectuada por la Sra. Anabella Aparicio, titular de la cédula de identidad N° 4.403.988-5, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008.
- 2º) Declarar reservados los Estados de Situación Patrimonial, Estados de Resultados e Indicadores Asistenciales de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva (IAMC) y Seguros Privados Integrales, correspondientes al período octubre de 2020 a la fecha de la presente Resolución, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 literal G de la Ley N° 18.381, hasta que culmine el proceso de revisión de los datos y exista un pronunciamiento definitivo.
- 3º) Notifíquese a la parte interesada a través de Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web Institucional. Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-3-839-2021

MO